



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo por el que se establece la Unidad de Transparencia y se integra el Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SE INTEGRA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2021/12/06
Publicación	2022/03/09
Vigencia	2022/03/09
Expidió	Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6051 "Tierra y Libertad"



ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SE INTEGRA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 30 DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS; 11, FRACCIÓN XIII DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN; 12, FRACCIONES I Y II, 22 Y 26 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 12 Y 18 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de junio de 2013, se reformó el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, creándose el apartado A para regir los temas de transparencia, la protección de datos personales, el acceso a la información, así como el procedimiento de designación y la conformación del órgano garante de la transparencia, a nivel federal.

El 07 de febrero de 2014, se reformaron mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, las fracciones I, IV y V del apartado A; y, se adicionó la fracción VIII al apartado B, ambas del referido artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual se consolidó aún más el derecho de acceso a la información pública, consagrado como un derecho fundamental de las personas.

Dicha reforma constitucional estableció en su artículo segundo transitorio la obligación del Congreso de la Unión de expedir la Ley Reglamentaria del artículo 6° de la Constitución Política Federal, así como realizar las reformas y expedir los



demás ordenamientos necesarios, en un plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación del decreto.

En ese tenor con fecha 04 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que tiene por objeto principal establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios.

Esta Ley General de Transparencia, en su artículo quinto transitorio, estableció que las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrían un plazo de hasta un año, contado a partir de su entrada en vigor, para armonizar las leyes relativas, conforme a lo dispuesto en ese ordenamiento jurídico.

A nivel local, el 27 de abril de 2016, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ejemplar número 5392, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, misma que abrogó mediante su disposición tercera transitoria a la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, vigente desde el 27 de agosto de 2003.

En ese sentido, los artículos 12, fracción I, 22 y 26 de la nueva Ley de Transparencia estatal, señalan que los titulares de los sujetos obligados deberán expedir y publicar un Acuerdo para establecer una Unidad de Transparencia y para crear su Comité de Transparencia.

Con fecha 19 de abril de 2017, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ejemplar número 5490, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, estableciéndose en el artículo 24 la creación de su Secretaría Ejecutiva,



como un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión.

En ese tenor, con fecha 01 de noviembre de 2019, entró en vigor el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en el cual se define su estructura y organización administrativa, del Órgano de Gobierno, de la Comisión Ejecutiva y demás disposiciones administrativas relativas a la citada Secretaría Ejecutiva.

Por lo expuesto y fundado; tenemos a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SE INTEGRA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS.

Artículo Primero. Se establece la Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, de la siguiente manera:

- I. La persona que ocupa la plaza denominada titular de transparencia será la responsable, y por tanto, titular de la Unidad de Transparencia del órgano autónomo denominado Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, la cual se ubica en las mismas oficinas que ocupa la mencionada Secretaría Ejecutiva; con horario de atención de las 08:00 a las 17:00 horas, de lunes a viernes de cada semana, con número telefónico 777-526-2693 y correo electrónico transparencia@saem.com; y,
- II. Las personas titulares de las Unidades Administrativas que integran la Secretaría Ejecutiva, serán los responsables de proporcionar materialmente a la Unidad de Transparencia, la información que obre en sus archivos, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y atribuciones, por lo que fungirán como auxiliares de la persona titular de la Unidad de Transparencia.

Artículo Segundo. El responsable de la Unidad de Transparencia deberá contar con conocimiento en la materia y estar preferentemente certificado.



Artículo Tercero. La Unidad de Transparencia tendrá las funciones establecidas en el artículo 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos:

- I. Recabar y difundir la información a que se refiere los capítulos ii y iii, del título quinto de esta ley, y propiciar que las áreas la actualicen periódicamente conforme a la normatividad aplicable;
- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información, y en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normativa aplicable;
- IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- VI. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información conforme a la normatividad aplicable;
- VII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;
- VIII. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- IX. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior de los sujetos obligados;
- X. Administrar, sistematizar, archivar y resguardar la información clasificada como reservada y confidencial en coordinación con las dependencias y áreas correspondientes; y,
- XI. Las necesarias para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección general de datos personales de acuerdo con los principios y preceptos establecidos en la presente ley y demás normativa aplicable.

Artículo Cuarto. El Comité de Transparencia del órgano autónomo denominado Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, sesionará por lo menos una vez al mes y estará integrado por:



- I. Un presidente, que será la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, por sí o por el representante que designe;
- II. Un coordinador, que será la persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos;
- III. Un secretario técnico, que será la persona titular de la Unidad de Servicios Tecnológicos;
- IV. La persona titular de la Unidad de Transparencia, de la Secretaría Técnica del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos;
- V. La persona titular del Órgano de Control Interno, de la Secretaría Técnica del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos.

Artículo Quinto. En caso de ausencia de alguno de los miembros propietarios del Comité de Transparencia el titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, designará a la persona que ocupe el cargo de jerarquía inmediata inferior.

Artículo Sexto. El Comité de Transparencia tendrá las funciones establecidas en el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;
- III. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;



- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- V. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos o integrantes adscritos a cada Unidad de Transparencia;
- VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los servidores públicos o integrantes de los sujetos obligados;
- VII. Recabar los datos necesarios para la elaboración del informe anual y enviarlo al Instituto, de conformidad con los lineamientos establecidos por éste;
- VIII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información, a que se refiere el artículo 77 de la presente ley, siempre y cuando el Instituto avale la aplicación del plazo referido; y,
- IX. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

Artículo Séptimo. A las sesiones del Comité de Transparencia podrán asistir como invitados, aquellas personas que sus integrantes consideren necesarios, con derecho a voz.

Adoptará sus resoluciones por mayoría de votos y en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación conforme a la ley.

Artículo Octavo. El Comité de Transparencia deberá remitir al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, dentro de los primeros diez días hábiles del mes de enero de cada año, toda la información que posea relativa a:

- I. El número y tipo de solicitudes de información presentadas durante el año anterior y sus resultados, así como los tiempos de entrega de la información, incluidas aquellas en las que no fue posible localizar la misma en los archivos y en las que se negó el acceso por tratarse de información clasificada;
- II. Acuerdos de clasificación y desclasificación de la información, los cuales deberán estar fundados y motivados; y,



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo por el que se establece la Unidad de Transparencia y se integra el Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

III. Las inconsistencias observadas en el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y su Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

TERCERA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se deberá informar al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística sobre la publicación del presente acuerdo.

Aprobado en la quinta sesión ordinaria del Órgano de Gobierno del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, reunido en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los seis días del mes de diciembre de 2021.

MIEMBROS DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS

Lic. Edgar López Betanzos

**Presidente del Órgano de Gobierno de la
Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción
del Estado de Morelos**

Dr. Rubén Jasso Díaz

**Magistrado Presidente del Tribunal Superior
de Justicia del Estado de Morelos**

Lic. América López Rodríguez

**Titular de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del
Estado de Morelos**

Mtro. Marco Antonio Alvear Sánchez

Comisionado presidente del Instituto Morelense



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo por el que se establece la Unidad de Transparencia y se integra el Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

de Información Pública y Estadística
Mtro. Joaquín Roque González Cerezo
Magistrado presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de
Morelos
Lic. Ely Sofía Romaníz Arce
Contralora municipal de Emiliano Zapata
y representante de los contralores municipales
del estado de Morelos
Mtro. Juan Carlos Huitrón Luja
Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del
Estado de Morelos
Rúbricas.